Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

YUNCOS

El pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2012 aprobó, provisionalmente, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ludoteca. Dicha aprobación provisional fue publicada en fecha 24 de abril de 2012 y transcurrido el período de exposición pública. Las reclamaciones presentadas han sido resueltas por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 5 de julio, quedando así definitivamente aprobada dicha modificación.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de dicha ordenanza fiscal:

ORDENANZA 34

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA

Artículo 4: Exenciones y bonificaciones.

Las unidades familiares en las que más de un miembro utilice el servicio de ludoteca gozarán de un descuento conforme se recoge en el artículo 5 de la presente ordenanza. Para tener derecho a esta reducción será requisito necesario acreditar el grado de parentesco mediante libro de familia y que la unidad familiar con derecho a reducción esté empadronada en el mismo domicilio. En caso de no acreditar estos requisitos se aplicará la tarifa ordinaria.

Artículo 5: Cuota tributaria.

1. Ludoteca de invierno: Meses de septiembre a junio:

Tasa ordinaria: 42,00 euros mes empadronados, 55,00 euros mes no empadronados.

Segundo hermano: 25,00 euros mes empadronados, 35,00 euros mes no empadronados.

Tercer hermano y sucesivos: 15,00 euros mes empadronados, 20,00 euros mes no empadronados.

2. Para los alumnos que sólo asistan en período vacacional:

Vacaciones de navidad: 25,00 euros empadronados, 35,00 euros no empadronados.

Vacaciones de Semana Santa: 25,00 euros empadronados, 35,00 euros no empadronados.

Estos precios no se aplicarán a los alumnos ya matriculados que seguirán pagando la mensualidad ordinaria recogida en el apartado 1.

3. Vacaciones de verano, de aplicación para todos los usuarios:

Mensualidad ordinaria: 62,00 euros empadronados, 75,00 euros no empadronados.

Segundo hermano: 35,00 euros empadronados, 45,00 euros no empadronados.

Tercer hermano y sucesivos: 20,00 euros empadronados, 30,00 euros no empadronados.

4. Asistencia esporádica: 6,00 euros día. Este importe será satisfecho en efectivo en la ludoteca y dependerá de la disponibilidad de plazas. Esta opción no se podrá utilizar en los periodos vacacionales (verano, Semana Santa y Navidad).

5. Actualización anual:

Las cuotas tributarias reguladas por el presente artículo, serán actualizadas anualmente, a comienzo de cada curso, es decir, con efectos a 1 de septiembre de cada ejercicio, en el mismo porcentaje que el Indice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Artículo 6.- Devengo y obligación de pago.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, mediante la presentación del correspondiente alta.

La tasa de ludoteca tendrá un devengo mensual, debiendo abonarse los recibos mediante domiciliación bancaria en los diez primeros días de cada mes.

Para los períodos vacacionales (verano, Semana Santa y Navidad), se abonarán mediante autoliquidaciones.

Conforme al artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7.- Gestión, liquidación e ingreso.

Para poder tramitar el alta en el servicio de ludoteca, los miembros de la unidad familiar deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas que emanen del Ayuntamiento de Yuncos, incluidas multas y sanciones.

Para la baja en el Servicio, el interesado deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, en los medios legalmente establecidos, y que permitan dejar constancia en el Registro de Entrada de Documentos del mismo, no admitiéndose como tal la comunicación verbal o telefónica. Deberá comunicarse como mínimo diez clip antes de la finalización del mes anterior, si no se renovará automáticamente.

Será causa de baja el impago de dos meses acumulados a lo largo del curso. El Ayuntamiento notificará por escrito a los padres la situación, con una antelación de diez días, advirtiendo de la futura baja en el supuesto de no actualizar el pago.

Disposición final

La presente ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación el siguiente curso (a comenzar en septiembre), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Yuncos 6 de julio de 2012.-El Alcalde, Gregorio Rodríguez Martín.

N.º I.- 5853